

Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2003-00-00388-00

Al despacho del señor juez, informando que la entidad PARISS EN LIQUIDACION a través de la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA serrano solicita la entrega del D.J. No. 451010000252189.

Cúcuta, 30 de julio de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de agosto del dos mil diecinueve.-

Reconocer personaría a la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA, identificada con la CC. N° 63.294.282 de Bucaramanga y TP N° 56846 del CSJ, conforme al poder conferido por la Dra. NOHELIA RAMIREZ ARIAS, para recibir y retirar depósitos judiciales que tenga la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION, visto a folio 1217 del expediente.

Por lo anterior, se autoriza la entrega del depósito judicial N° 451010000252189 del 08/11/2007 por \$ 61.000.oo.

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior vuelva nuevamente el proceso al respectivo ARCHIVO.

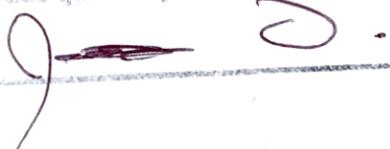
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta 05 AGO 2019
El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2007-00-00369-00

Al despacho del señor juez, informando que la entidad PARISS EN LIQUIDACION a través de la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA serrano solicita la entrega del D.J. No. 451010000483043 y 451010000352582.

Que revisado el Portal del Banco Agrario existe a órdenes de este proceso el depósito judicial No. 451010000483043 del 10/02/2013 por \$ 2.626.135.oo.

Que la entidad PARISS EN LIQUIDACION a través de apoderado judicial solicita la entrega de este depósito judicial.

Cúcuta, 30 de julio de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de agosto del dos mil diecinueve.-

Reconocer personaría a la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA, identificada con la CC. N° 63.294.282 de Bucaramanga y TP N° 56846 del CSJ, conforme al poder conferido por la Dra. NOHELIA RAMIREZ ARIAS, para recibir y retirar depósitos judiciales que tenga la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION, visto a folio 261 del expediente.

Por lo anterior, se autoriza la entrega del depósito judicial N° 451010000483043 del 10/02/2013 por \$ 2.626.135.oo.

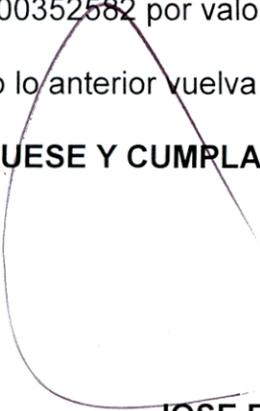
Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Revisado el Portal del banco agrario se observa que el título judicial No. 451010000352582 por valor de \$ 80.000.000,oo no corresponde a este juzgado.

Cumplido lo anterior vuelva nuevamente el proceso al respectivo ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

05 AGO 2019

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,



Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2007-00-00449-00

Al despacho del señor juez, informando que la entidad PARISS EN LIQUIDACION a través de la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA serrano solicita la entrega del D.J. No. 451010000258422.

Cúcuta, 30 de julio de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de agosto del dos mil diecinueve.-

Reconocer personaría a la Dra. LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA, identificada con la CC. N° 63.294.282 de Bucaramanga y TP N° 56846 del CSJ, conforme al poder conferido por la Dra. NOHELIA RAMIREZ ARIAS, para recibir y retirar depósitos judiciales que tenga la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION, visto a folio 160 del expediente.

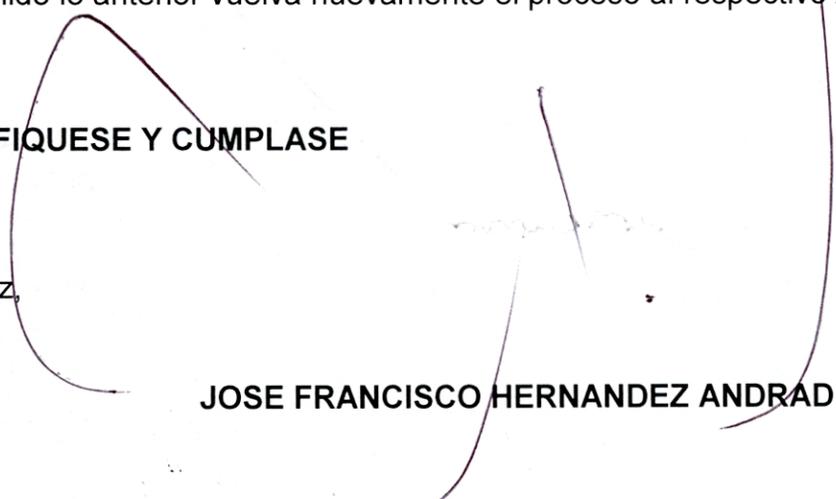
Por lo anterior, se autoriza la entrega del depósito judicial N° 451010000451010000258422 del 19/12/2007 por \$ 30'000.000.00

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior vuelva nuevamente el proceso al respectivo ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

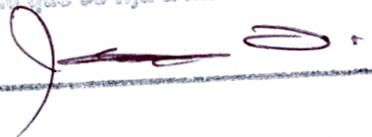
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

05 AGO 2019

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,



Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00102-00

Al Despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda Ordinaria de PRIMERA INSTANCIA instaurado por el señor RAMON ELIAS TORRADO TORRADO, contra FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN MARTIN. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 12 de abril de 2019.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dos de agosto de dos mil diecinueve.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de primera instancia, para resolver sobre su admisión y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede:

En los hechos TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, tiene en su redacción varias circunstancias o hechos de modo y tiempo en estos mismos numerales, estos hechos deben separarse en numerales distintos, porque esto no permite dar una respuesta clara y precisa al respecto, para la parte demandada llegar a obtener múltiples respuestas, lo que resulta anti técnico e innecesario y contrario al Art. 25 CPT y SS

Igualmente el hecho TRIGÉSIMO CUARTO se complementa con la transcripción de la respuesta del derecho de petición presentados ante la FUNDACIÓN, esto no es de recibo para el despacho por cuanto ello se puede corroborar con la prueba, no es necesario que transcriba la prueba, para eso está el acápite de pruebas, porque hace que el hecho no sea concreto, puede mencionar el hecho, mas no colocar apartes de la prueba, por cuanto esto podría dar múltiples respuestas.

En cuanto a las PRETENSIONES, la SÉPTIMO es la repetición de la SEXTA, la NOVENA es la repetición de la OCTAVA, la DECIMO PRIMERO es la repetición de la DECIMA, la DECIMO QUINTO es la repetición de la DECIMO CATORCE.

Por otro lado, la PRETENSIÓN OCTAVA no corresponde el valor solicitado por el ilustrado en la tabla.

Además, hay espacios en blanco, que podrían presentarse inconvenientes por ello, ejemplo de esto es en la hoja donde terminan las pretensiones, pasa a las razones y fundamentos de derechos, dejando espacio, igualmente pasa con la foliatura 188 al 189 deja un espacio considerable en blanco, entre otros; por lo tanto, se le solicita al apoderado que no deje espacios en blanco.

En el acápite de PRUEBAS, no se relaciona la aportada a folio 81-82, ni la vista a folio 142-165, por consiguiente se le requiere al apoderado actor para lo pertinente, conforme art 89 del CGP, parágrafo tercero.

Por otro lado, se observa que el lugar de notificaciones de la demandada es Abrego-Norte de Santander y la demandante vive en Bogotá-Cundinamarca, además en los hechos de la demanda, no informa donde presto el servicio, por lo tanto se requiere al apoderado para que informe esto último, para determinar la competencia.

Por consiguiente, se inadmite la demanda para que sea subsanada la anomalía anotada conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S., y se ordenara que al momento de subsanar la irregularidad presentada, **se integre en un solo escrito** la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE.

1°. **RECONOCER** personería al **Dr. ANGELO SMITH TORRADO PEREZ**, identificada con la C.C. No 1.094.147.639 de Abrego y T.P. No. 282.740 del C.S. de la J., como apoderado judicial de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN.

2°. **DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3°. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

05 AGO 2019

Cúcuta

El día de hoy se publicó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,